



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA
Demandado : SALUD TOTAL E.P.S.
Radicación : 2021-00175

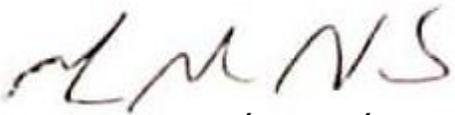
Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA actuando a través de apoderado judicial, en contra de SALUD TOTAL E.P.S., se advierte que las facturas aportadas como título ejecutivo base de recaudo en la presente demanda carecen de la constancia en el original de la factura del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso, que establece como requisito de la factura el artículo 774 # 3° del Código de Comercio.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1°.- **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado, por lo anteriormente expuesto.
- 2°.- **HÁGASE** devolución de los anexos de la demanda a la parte que la presentó o a quien este autorice en legal forma, dejando las correspondientes anotaciones en los libros del Despacho.
- 3°.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**